

CONSTANCIA SECRETARIAL: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 18 de enero de 2020, notificada por estado No. 04 del 19 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 20, 21, 22, 25 y 26 de enero de 2021

Inhábiles: 23 y 24 de enero de 2021

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 21 enero de 2021

Supía, 2 de febrero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 041

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso:

Demandante:

Demandados:

Radicado:

PERTENENCIA

MARÍA NOHEMY GAÑAN DE ROMÁN

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GAÑAN

HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SANZ

PERSONAS INDETERMINADAS

2020-00282-00

Presentado el escrito de subsanación y los anexos procede el Despacho a resolver nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en las condiciones que se presenta la demanda y su subsanación, no es posible aún admitir la demanda, toda vez que por error se indica en la segunda inadmisión que MANUEL GAÑAN es titular de dominio del bien objeto de usucapión, mientras que en el certificado especial de pertenencia se observa que el dominio y la titularidad de los derechos reales están a favor de ROBERTO SANZ, por lo que se requiere a la parte actora para que adecue la demanda conforme a la primera subsanación, esto es, dirigiéndola contra herederos indeterminados de ROBERTO SANZ y demás personas indeterminadas.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la solicitud y su poder aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR nuevamente**, concediéndosele a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE, la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** formulada por **MARÍA NOHEMY GAÑAN DE ROMÁN** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GAÑAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SANZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Con el escrito de subsanación deberá aportarse copia para el archivo y cuantas copias sean necesarias para los traslados, con sus respectivos anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 014 del 03 de febrero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA